

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 25 de junio de 1976, se concedió autorización para establecer una Delegación en España a la Agencia extranjera «Wings Limited», de nacionalidad inglesa, en la zona VII, correspondiente a las islas Canarias; y

Resultando que, en su momento, fue acreditada ante la Secretaría de Estado de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 5.000.000 de pesetas.

Resultando que, a petición propia, «Wings Limited» en España desea cesar en sus actividades como Delegación extranjera en La Orotava (Tenerife), calle Cruz de los Martillos, 29, finca «Cruz de los Martillos»;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo;

Considerando que el solicitante, don Javier Moreno Arauz, como representante de «Wings Limited», ha acreditado estar legitimado para solicitar que se anule la autorización concedida por Orden ministerial de 25 de junio de 1976 para el establecimiento de una Delegación de dicha Agencia en La Orotava (Tenerife), a través de instancia y documentación aportada en fecha 18 de diciembre de 1981;

Considerando que en el citado escrito de 18 de diciembre de 1981 se pide la devolución de la fianza constituida para ello, hay que atenderse a lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular la autorización otorgada por Orden ministerial de 25 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), facultando a la Agencia «Wings Limited» para establecer, con el número 6 de orden, una Delegación de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación en la zona VII, islas Canarias, La Orotava (Tenerife), calle Cruz de los Martillos, 29, finca «Cruz de los Martillos».

Art. 2.º Disponer que la fianza constituida en su día permanezca vigente hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, de acuerdo con lo que al efecto prescribe el artículo 25 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

3575

ORDEN de 18 de enero de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Toro, S. A.», con el número 775 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de junio de 1981, a instancia de don Antonio Manrique Toro, en nombre y representación de «Viajes Toro, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Toro, S. A.», con el número 775 de orden y casa central en Malgrat de Mar (Barcelona), paseo Marítimo, sin número, apartamentos «Vista Mar», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del

Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

3576

ORDEN de 18 de enero de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Lyan's Tours de España, S. A.», con el número 777 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 31 de julio de 1981, a instancia de doña María del Carmen Galante Martínez, en nombre y representación de «Lyan's Tours de España, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Lyan's Tours de España S. A.», con el número 777 de orden y casa central en Madrid, plaza de los Mostenses, 11, 1.º B y C, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

3577

ORDEN de 18 de enero de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Phileas Fogg, S. A.», con el número 776 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de marzo de 1981, a instancia de don Domingo Navarro García, en nombre y representación de «Phileas Fogg, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a Phileas Fogg, S. A., con el número 776 de orden y casa central en Madrid, Santa Engracia, 175, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

3578

ORDEN de 22 de enero de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Reboredo, S. A.», con el número 778 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de junio de 1981, a instancia de don Ramón García-Reboredo González, en nombre y representación de «Viajes Reboredo, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Reboredo, S. A.», con el número 778 de orden y casa central en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Valentín Viqueira, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

3579

RESOLUCION de 11 de enero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes con hijuela a Santa Quiteria, como resultante de la unificación U-377.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 11 de enero de 1982, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autómnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes con hijuela V-1 y entre Ciudad Real y Porzuna V-335, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes, de 81 kilómetros de longitud, pasará por las Las Casas, Picón, Porzuna, El Robledo y Alcoba.

Entre Santa Quiteria y su empalme, de 3 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

Ninguna.

Expediciones:

Ciudad Real - Horcajo de los Montes por Santa Quiteria: una de ida y vuelta los días laborables.

Ciudad Real - Porzuna: dos de ida y vuelta diariamente, excepto sábados y domingos: una de ida y vuelta los sábados.

Tarifas:

Clase única 3,2750 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos 0,4912 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del Servicio respecto a ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril afluente b).

Madrid, 11 de enero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—711-A.

MINISTERIO DE CULTURA

3580

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Pazo de Abella, en Oleiros (La Coruña).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Pazo de Abella, en Oleiros (La Coruña).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oleiros que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

3581

RESOLUCION de 7 de enero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 14, de Almería.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 14, de Almería.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almería que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se